

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00338-00
Demandante: FERNANDO LÓPEZ OSORIO
Demandado: JAVIER OSWALDO GARCÍA GARCIA

Por vía de reposición se revisa y se revoca el auto del 26 de febrero de 2020.

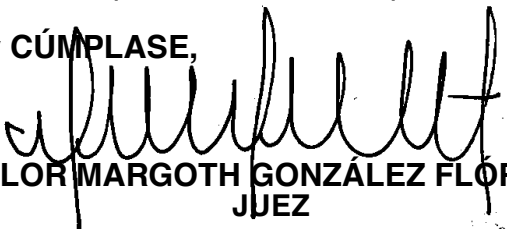
Para el efecto, baste decir que si bien el despacho advirtió la extemporaneidad del recurso pues del memorial que se adjuntó dentro del plenario para resolver se lee que ingresó a la bandeja electrónica el 29 de diciembre de 2020 (*archivo No. 20*), lo cierto es que según el escrito del abogado y verificado lo pertinente conforme se advierte de la constancia secretarial en archivo No. 25 del cuaderno principal, la plataforma OneDrive no reconoce el archivo que fue cargado oportunamente el 09 de diciembre de 2020, siendo ese el motivo por la cual el juzgado procedió en la forma del auto censurado.

Es decir, que si bien le asiste razón al recurrente, el proveimiento de la decisión atacada no obedece a un error voluntario como equivocadamente indica el abogado en su memorial, sino a una situación técnica que de forma aparente no tiene explicación. Claro, sin que ello signifique el hecho de no tener por presentado el memorial oportunamente, pues como se ha sustentado, en efecto el escrito se radicó en término y por lo que el recurso tiene vocación de prosperidad.

En consecuencia y en atención a las manifestaciones del togado, la Secretaría **DE FORMA INMEDIATA** oficie con destino al Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, solicitándole que se abstenga de calificar la demanda que le fue repartida y correspondió al número 2021-00018, y en tanto la negativa del mandamiento de pago dictada por este juzgado no ha quedado debidamente ejecutoriada. Agréguese que se le notificará oportunamente de la decisión que adopte este juzgado una vez se resuelvan los recursos contra el auto de 03 de diciembre de 2020.

En firme esta decisión y **cumplida** la orden dictada en inciso que precede, reingrese el expediente al Despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00544-00

Demandante: RUTH MARÍA BUENAVENTURA DE JAUREGUI

Demandado: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL y otros.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en providencia del 01 de marzo de 2021.

En firme esta decisión, reingrese el expediente al Despacho con el fin de proveer lo que en corresponda e impartir el trámite que se sigue a la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00490-00

Demandante: JUVENAL PEÑA GARZÓN

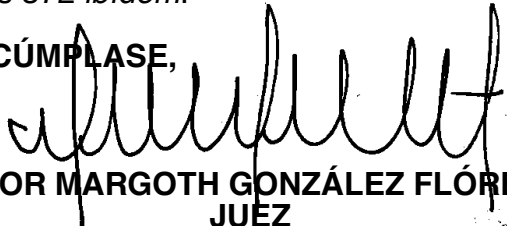
Demandado: OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. y otro.

Enterada de la demanda y sus actuaciones como se encuentra la abogada de oficio (*por amparo de pobreza*) designada a JUVENAL PEÑA GARZÓN para la defensa de sus intereses en este juicio y a fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso el día **10** de **MAYO** del año **2021**, a la hora de las **10:00 A.M.**

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arriben la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00014-00
Demandante: ANA SILVIA BRICEÑO DE MEDINA
Demandado: MARCO TULIO MOLINA y otros.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador *ad-Litem* designado para la defensa de los derechos de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GARCÍA MOLINA** fue notificado de la demanda de la referencia en la forma y términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y este, oportunamente, replicó a la acción erigiendo excepciones de mérito.

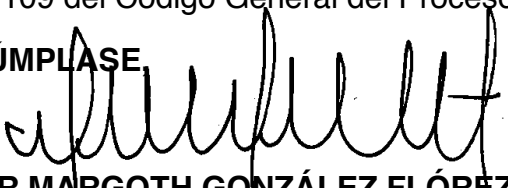
Sobre las mismas, se correrá traslado una vez se encuentre integrado el contradictorio en debida forma (artículo 370 del Código General del Proceso).

De otra parte, en atención al poder visto en archivo No. 11, la Secretaría **DE INMEDIATO** notifique al señor ALFONSO RUEDA GARCÍA del inicio de esta actuación, por intermedio de su abogado, el señor MANUEL JAVIER TOBO PULIDO y en la forma del artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Adviértasele al referido señor que si su interés es comparecer en su calidad de heredero determinado de la señora MARIA ANADELINA MOLINA, deberá acreditar tanto su calidad de hijo (*tarifa legal*) como el fallecimiento de la misma.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo, so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00258-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUZ MARINA ORJUELA BELTRÁN

No se tendrá en cuenta la notificación efectuada a la demandada de este proceso, como quiera que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, únicamente es necesaria la remisión de la documentación, sin citación o aviso adicional según lo ordena el artículo 8º del cuerpo normativo. En consecuencia, el apoderado solicitante deberá proceder conforme la norma vigente.

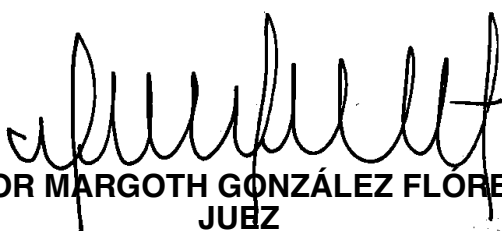
Se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias tendientes a integrar en debida forma el contradictorio en la forma ordenada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de acarrear las sanciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso y sentencia STC-11191-2020 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

Permanezca el expediente en la Secretaría.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

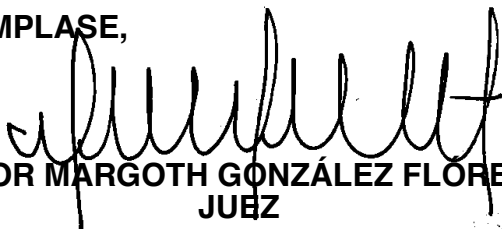
Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00354-00
Demandante: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado: NUBIS ESTELA RINCONES GÁMEZ

Previo a decretar el ingreso al predio objeto de servidumbre, la Secretaría **RINDA** un informe de títulos consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, comoquiera que según el archivo No. 12 del expediente digital, el estado del pago se advierte “*pendiente*”.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00102-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUZ MARINA TORRES SALAS y otro.

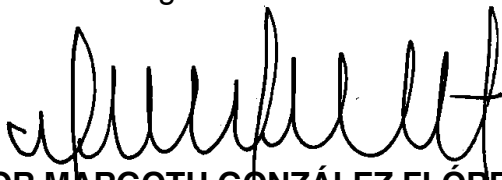
INADMÍTASE la reforma a la demanda que antecede, para que en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo, el ejecutante dé estricto cumplimiento a las órdenes del auto del 26 de febrero de 2021. Véase que las nuevas pretensiones no encaminaron en contra del nuevo titular de derecho de dominio del bien pleiteado, ni tampoco se dijo si se optaba por la sustitución procesal del artículo 468.2 del Código General del Proceso.

Vencido el término concedido en inciso primero, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00820-00

Demandante: SEGUNDO AMILCAR LEMUS GÓMEZ

Demandado: PORRAS ARDILA OROZCO ESCHAVENATO CIA S. EN C.S.

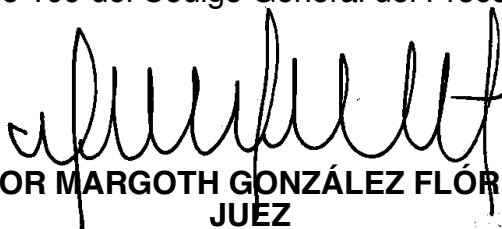
Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que respecto del demandado PORRAS ARDILA OROZCO ESCHAVENATO CIA S. EN C.S. se completó el trámite de notificación mediante el acto del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el pasado 14 de enero de 2021 (archivo No. 16), y dentro del término de traslado que les concede la ley para ejercitar el derecho a la contradicción y la defensa, éste guardó silencio.

No obstante lo anterior y en atención a que el representante de PORRAS ARDILA OROZCO ESCHAVENATO CIA S. EN C.S., fue nombrado en virtud de un acto administrativo de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.** (página 30 PDF 1), se ordena la vinculación de la referida persona jurídica (SAE S.A.S.) a la parte pasiva de esta Litis. La parte demandante proceda a efectuar los respectivos actos de notificación necesarios y a acreditar los mismos.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo, so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00678-00
Demandante: LUIS JAVIER GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Demandado: YENNI KATHERINE CASAS GRANADOS

Sería del caso disponer el nombramiento de un curador *ad-Litem* que represente los derechos de la parte demandada, de no ser porque, revisado con detenimiento el archivo No. 08 (*soporte de emplazamiento*), se advierte que el expediente de la referencia inscrito en el TYBA quedó con carácter **privado**, es decir, que a quien se emplazó eventualmente no tendría acceso a la plataforma mediante la cual se le convoca.

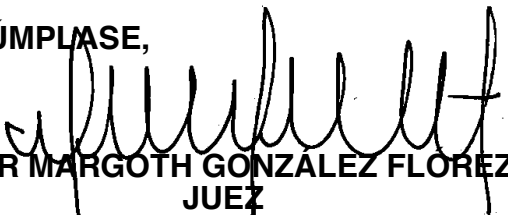
En consecuencia y en aras de precaver futuras nulidades de orden procesal, la Secretaría **ELABORE** nuevamente los respectivas actuaciones dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas y **CONTROLE** los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, con que cuenta YENNI KATHERINE CASAS GRANADOS para comparecer a juicio.

De otra parte, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la nota devolutiva vista en archivo No. 11 del expediente digital, para que si a bien lo tiene, haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo, so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

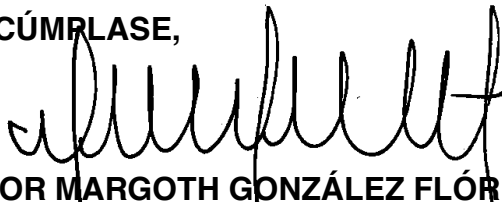
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00572-00
Demandante: OSCAR LEÓN ARCILA BURITICÁ
Demandado: LUZ MYRIAM TORRES RÍOS

Para todos los efectos legales a que haya lugar y dada la conducta concluyente desplegada por LUZ MYRIAM TORRES RÍOS (artículo 301 del Código General del Proceso), téngasele por notificada de la demanda de la referencia desde el **11 de septiembre de 2020** (página 135 PDF 1), quien expresamente renunció a presentar excepciones previas o de mérito.

De otra parte y por ser procedente de conformidad con el artículo 597 numeral 1° del Código General del Proceso, se autoriza el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien objeto de la Litis. En consecuencia, la Secretaría **ELABORE** los respectivos oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00460-00

Demandante: EAAB.

Demandado: ANTONIO MARÍA FABRA

En atención a la consignación del título judicial por concepto de indemnización a favor de la parte demandada (*archivo No. 16*) y visto que por cuenta de la Secretaría ya se remitió la misiva que registraba la sentencia proferida en presente proceso y de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el plazo de **veinte días** acredite de forma efectiva la inscripción de la misma.

Para el efecto, deberá aportar un certificado de tradición y libertad reciente que dé cuenta del cumplimiento de las órdenes dadas en providencia del 17 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00066-00

Demandante: JOSÉ GERMÁN RODRÍGUEZ

Demandado: MARIO CRISTANCHO BALAGUERA y otros.

En consideración a que se encuentran reunidos los requisitos formales de este tipo de asuntos, se dispone **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, de **MAYOR CUANTÍA**, promovida por **JOSÉ GERMÁN RODRÍGUEZ**, y en contra de los señores **MARIO CRISTANCHO BALAGUERA, JUAN PABLO CRISTANCHO BALAGUERA** y la sociedad **DELICIAS DEL CAMPO HYM S.A.S.**

En atención a la cuantía, imprímasele el trámite señalado para los procesos **VERBALES** (artículo 368 y siguientes Código General del Proceso). Sin embargo, dada la causal de restitución alegada, se tramitará como de **ÚNICA INSTANCIA**.

Notifíquesele a los demandados del presente proveído, tal y como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, entregándole las copias de la demanda y sus anexos. Infórmele, además, que se les corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 *ejusdem*) para que ejerza los derechos a la defensa y la contradicción que le asiste.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

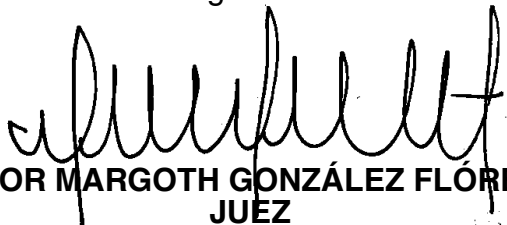
Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00294-00
Demandante: SOFTWARE ONE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: PUERTO 80 S.A.S.

Previo a proveer sobre los mensajes de notificación de la sociedad demandada, deberá la memorialista allegar el respectivo acuse de recibido de la remisión de las comunicaciones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda (artículo 317 del Código General del Proceso y sentencia STC-11191-2020 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil).

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00278-00

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

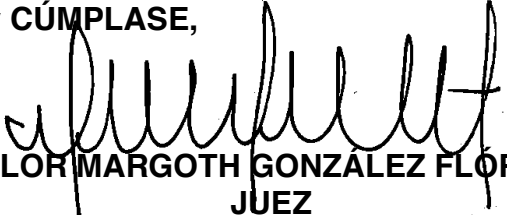
Demandado: MYRIAM ESPERANZA GUTIÉRREZ y otro.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que **MYRIAM ESPERANZA GUTIÉRREZ y LUIS ELÍAS ABAUNZA PIAMBA** no se hicieron parte de este juicio de forma oportuna, se les **DESIGNA** a la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ, identificada con tarjeta profesional de abogado No. 78.937 del Consejo Superior de la Judicatura como curadora *ad-Litem*. La togada deberá ser notificada en el correo electrónico mgomez@consultoresmq.com.co.

Por Secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar **vía correo electrónico** si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00110-00

Demandante: RAÚL ALBERTO NIETO HERNÁNDEZ

Demandado: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PRADA y otro.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito que formuló el extremo demandado de la Litis.

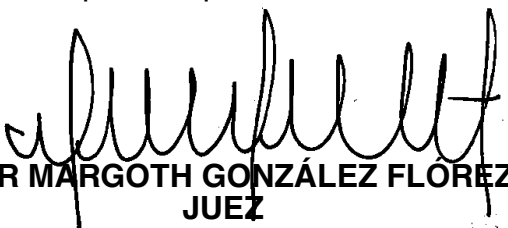
Así, integrado como se encuentra el contradictorio y a fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso el día **02 de JUNIO** del año **2021**, a la hora de las **10:00 A.M.**

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arriben la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se REQUIERE a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino al buzón electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas logísticas requeridas para el buen curso de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00058-00

Demandante: GLORIA STELLA CRUZ ORTIZ

Demandado: LUCY GÓMEZ GERARDINO

Como quiera que el representante judicial de la parte actora no dio cumplimiento al puntual requerimiento efectuado en el auto del 29 de enero de 2021, el Despacho con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso divisorio, iniciado por **GLORIA STELLA CRUZ ORTIZ** en contra de **LUCY GÓMEZ GERARDINO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

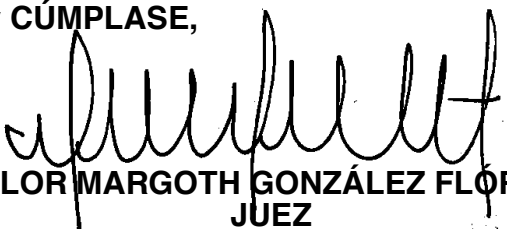
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren podido practicar sobre los bienes objeto de la Litis.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandante, y dejándose las constancias de rigor. Entendiendo que la demanda fue presentada de forma física, la parte actora deberá solicitar una cita presencial mediante el correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectuar la entrega de los documentos a que haya lugar.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



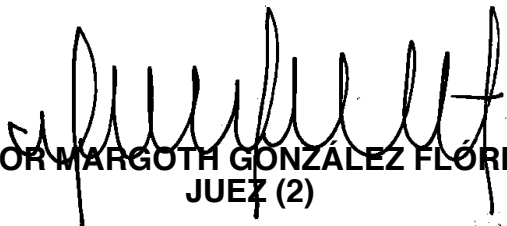
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00080-00
Demandante: GILBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
Demandado: LUIS EDUARDO RAMOS VILLALOBOS y otros.

Previo a disponer respecto a la solicitud de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, la Secretaría **DE FORMA INMEDIATA** elabore la liquidación de costas del asunto de la referencia.

CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00080-00

Demandante: GILBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Demandado: LUIS EDUARDO RAMOS VILLALOBOS y otros.

Estando el proceso al despacho con el fin de proveer respecto al mandamiento de pago deprecado en esta encuadernación, de no ser porque la solicitud se advierte improcedente por las razones que siguen.

En primer lugar, dígase que en tratándose de cosa juzgada, concurren plenamente: **i)** identidad partes, **ii)** identidad de objeto [pretensión] y **iii)** identidad de causa [hechos], lo que conlleva a impedir que un conflicto con dichos presupuestos sea llevado nuevamente ante la administración de justicia, materializando los efectos de la cosa juzgada y la seguridad jurídica del sistema judicial y proscribiendo la perpetuidad de las controversias.

Precisado lo anterior, véase que esta vez GILBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ pretende el cobro exclusivo de los intereses de mora del pagaré ejecutado en la encuadernación principal, pues a su juicio y conforme las decisiones adoptadas en primera y segunda instancia, se dispuso tener por aplicado el abono efectuado con destino al capital adeudado, generando entonces la necesidad de cobrar los réditos que nunca se saldaron.

No obstante, este juzgado en sentencia del 23 de agosto de 2019 resolvió lo siguiente: *“En cuanto a los intereses de mora causados desde el 2 de febrero de 2013 al 17 de enero de 2017, se entienden estos pagados, teniendo en cuenta que si el acreedor en esa última fecha recibió los \$190.000.000,00 M/Cte., por concepto de capital es porque se presume que no había interés de mora alguno pendiente por cancelar para ese momento, al punto que de lo transcrito en el hecho sexto de la demanda, se dice que con la mencionada cantidad se cancela “el capital de la deuda pendiente por parte de la empresa hacia el señor GILBERTO GONZÁLEZ”.”*(página 123 PDF 1).

Sobre el anterior punto y dando aplicación al artículo 1653 del Código Civil, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en sentencia del 03 de noviembre de 2020 dijo que: *“En el hecho sexto de la demanda, el hoy recurrente citó el acta suscrita por las partes para ajustar el pago de la deuda en la que se expresa que con los \$190.000.00 que recibía el hoy ejecutante, se cancelaba el capital de la deuda pendiente; de modo que, el acreedor, según su propio dicho, consintió en que tal pago referiría al capital de la deuda sin hacer mención alguna a intereses, aspecto que se ratifica con el levantamiento de la hipoteca antes mencionada en el que se indicó que fueron saldadas todas las obligaciones que ocasionaron el gravamen real”,* confirmando así íntegramente la decisión de esta juez.

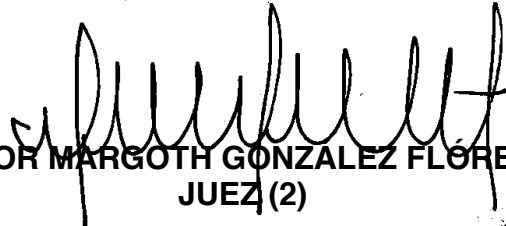
Entonces, si en efecto en esta demanda hay identidad de partes, identidad de pretensión e identidad de hechos, pues: **i)** demandante y demandado son los mismos y **ii)** la falta de pago alegada deviene del mismo pagaré analizado en primera y segunda instancia, no puede otra cosa que concluirse la presencia de una cosa juzgada al haberse definido en ambas instancias las obligaciones derivadas del pagaré objeto de la ejecución, lo que impide librar mandamiento de pago en la forma y términos solicitados por el apoderado actor.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la parte actora de acuerdo a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00228-00

Demandante: MILCIADES MOLANO BERNAL y otro.

Demandado: LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito que formuló el extremo demandado de la Litis.

Así, integrado como se encuentra el contradictorio y a fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso el día **01 de JUNIO** del año **2021**, a la hora de las **10:00 A.M.**

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arminen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se REQUIERE a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino al buzón electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas logísticas requeridas para el buen curso de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00084-00
Demandante: JAVIER ORLANDO ORTIZ ROJAS
Demandado: KARIOCO S.A.S.

Revisados los documentos aportados dentro del plenario y efectuada la liquidación de rigor, el despacho da cuenta que la totalidad de las pretensiones de la demanda a la fecha de su presentación ascienden a \$118.279.689.78, suma que **no** sobrepasa los límites señalados por el legislador para los procesos de mayor cuantía para la vigencia de 2021 (\$136.278.901,00) y es por ello que el presente asunto es de competencia de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso que a letra dice: “*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos (...) son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*” y atendiendo que en este caso no puede aplicarse la regla del numeral 6° del artículo 26 *ibídem* y si se tiene en cuenta que la prolongación del contrato a partir del 15 de abril de 2020 se dio de forma mensual en virtud del Decreto 579 de 2020, según se lee de los anexos de la demanda. En consecuencia, debe entonces entenderse que la competencia se fija por la totalidad de las pretensiones al momento de demandar (numeral 1°).

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por competencia dado el factor **cuantía**.

SEGUNDO: REMITIR la presente encuadernación, por intermedio de la Oficina Judicial, al reparto de los Juzgados de Civiles Municipales de Bogotá. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00088-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ADRIANA MARÍA RUBIANO TRUJILLO.

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de 06 días, so pena de rechazo (art. 90 Código General del Proceso), sea subsanada así:

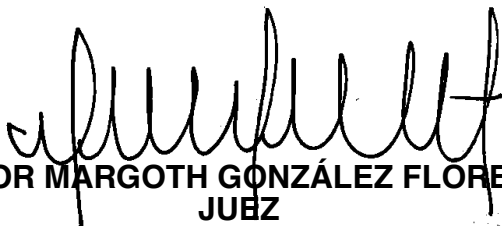
PRIMERO: Manifieste bajo la gravedad del juramento: **i)** que la sociedad demandante es la legítima tenedora de los títulos valores que se ejecutan, y **ii)** que los mismos no han sido cobrados ante otra judicatura. Ello, toda vez que no se cuenta con los originales de forma física y en razón a la ley de circulación y tenencia que los rige (arts. 625 y 647 del Código de Comercio).

SEGUNDO: Acredite la causación del rubro “*otras sumas*” y “*otros gastos*” para poder ejecutar ese rubro de los pagarés objeto de la ejecución.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo, so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00096-00
Demandante: GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S.
Demandado: GRUPO ANNA S.A.S.

Revisados los documentos aportados dentro del plenario, el despacho da cuenta, como indicó el apoderado de la parte actora, que la totalidad de las pretensiones de la demanda a la fecha de su presentación ascienden a \$87.962.112.00, suma que **no** sobrepasa los límites señalados por el legislador para los procesos de mayor cuantía para la vigencia de 2021 (\$136.278.901,00) y es por ello que el presente asunto es de competencia de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso que a letra dice: “*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos (...) son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*” y atendiendo que en este caso no puede aplicarse la regla del numeral 6° del artículo 26 *ibídem* y si se tiene en cuenta que la prolongación del contrato a partir del 15 de abril de 2020 se dio de forma mensual en virtud del Decreto 579 de 2020, según se lee de los anexos de la demanda. En consecuencia, debe entonces entenderse que la competencia se fija por la totalidad de las pretensiones al momento de demandar (numeral 1°).

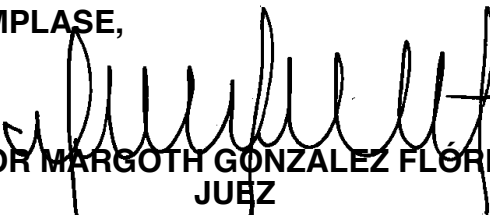
Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por competencia dado el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente encuadernación, por intermedio de la Oficina Judicial, al reparto de los Juzgados de Civiles Municipales de Bogotá. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00098-00

Demandante: JANETH ARIAS MORA

Demandado: JAMES YAMIT PEÑA BUITRAGO

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Determinése la cuantía del asunto (art. 82.9 *ibídem*), para lo cual deberá arrimar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división *ad-valorem* y para el año regente (art. 26.4 *ejusdem*).

SEGUNDO: Apórtese el dictamen pericial de que trata el artículo 406 inciso 3 del Código General del Proceso, esto es uno que además de indicar el valor de los bienes, explique de manera detallada: **i)** el tipo de división que fuere procedente; **ii)** si fuere el caso, proyecte un modelo de partición, y **iii)** estime el valor de las mejoras. Téngase en cuenta que la experticia a aportarse deberá cumplir con la totalidad de los requisitos, declaraciones e informaciones de que habla el artículo 226 *ibídem*. **Este requerimiento se hace en tanto verificado el archivo No. 04, el link aportado por el apoderado de la parte actora no redirige a ninguna parte como se observa en la constancia secretarial que precede.**

TERCERO: Acredite que se envió la demanda a su contraparte en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo, so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



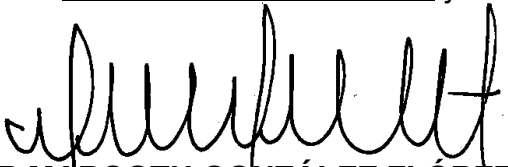
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00100-00
Demandante: WILLIAM FRANCISCO BERNAL GARZÓN
Demandado: ALICIA ANGARITA NIÑO

Previo a decretar las medidas cautelares que preceden, el apoderado de la parte actora aclare su solicitud y manifieste bajo la gravedad de juramento que los bienes a cautelar obedecen a ALICIA ANGARITA NIÑO y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

E Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00102-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: YURI CAROLINA AMAYA MONGUI

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Aclare dentro de las pretensiones el número del contrato de leasing del que se pretende su terminación. Véase que el impuesto en la pretensión principal difiere del solicitado en las pretensiones segunda y tercera del escrito inicial de demanda.

SEGUNDO: Dése cumplimiento a las previsiones del artículo 82.4 y 82.5 del Código General del Proceso, esto es, en atención los hechos y pretensiones que deben venir debidamente determinados y **numerados**.

TERCERO: Aporte el contrato de leasing y el pagaré anexo debidamente organizado y digitalizado. Véase que entre páginas 18 a 43 los referidos documentos se encuentran entre páginas alternadas y el contenido de los contratos no puede ser correctamente analizados por el despacho.

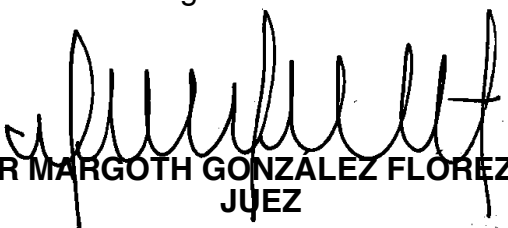
CUARTO: En idéntico sentido procédase con los certificados de tradición y libertad de los bienes objeto de restitución (páginas 44 a 68).

QUINTO: acredite que se envió la demanda a su contraparte en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo, so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00327-00

Demandante: GUSTAVO ADOLFO BOGOTÁ TREFFYS

**Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SALITRE
PROPIEDAD HORIZONTAL.**

A fin de continuar con el trámite que se sigue a la actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso el día **08 de JUNIO** del año **2021**, a la hora de las **10:00 A.M.**

Adviértase a las partes que en la audiencia que se convoca, además de adelantar las actuaciones propias que comprende la fase de instrucción y juzgamiento, se procederá a renovar la etapa final de la diligencia del 25 de febrero de 2020 en la que se concedió un recurso de apelación en contra del auto que abrió a pruebas este asunto, pues efectuadas las averiguaciones debidas, no existe una razón clara de por qué la última parte de la audiencia no quedó registrada en video. Hecho lo anterior, se dispondrá nuevamente la remisión del expediente ante el Superior y para lo de su cargo.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículos 373 *ibídem*.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino al buzón electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas logísticas requeridas para el buen curso de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00080-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: IVÁN DARÍO ARMENTA SÁNCHEZ

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Determinése la cuantía del asunto (art. 82.9 *ibídem*), para lo cual deberá arrimar el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de restitución y para el año regente (art. 26.6 *ejusdem*).

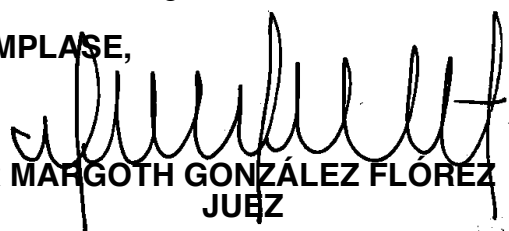
SEGUNDO: Corríjase la demanda y el poder en el sentido de dirigirlo al juez competente, precisando además la cuantía del asunto presente. Téngase en cuenta que los referidos documentos se dirigen al “*juez civil municipal*”.

TERCERO: Acredite que se envió la demanda a su contraparte en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo, so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00086-00
Demandante: WALTER ARIEL GIL MONTOYA y otro.
Demandado: BLAS BARBOSA CONTRERAS y otros.

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

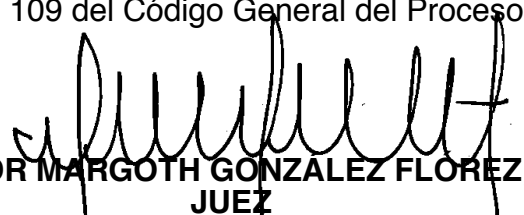
PRIMERO: Aclare en qué calidad actúa el señor WALTER ARIEL GIL MONTOYA. Es decir, el apoderado deberá precisar si actúa como heredero determinado en nombre de la sucesión de BONIFACIO GIL o en nombre propio.

SEGUNDO: De actuar en nombre de la sucesión del fallecido BONIFACIO GIL, deberá: i) vincular al litisconsorcio por activa a los herederos determinados del mismo, ii) solicitar la vinculación de los indeterminados y iii) en todo caso, efectuar las manifestaciones del artículo 87 del Código General del Proceso.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo, so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00090-00

Demandante: DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ PINEDA

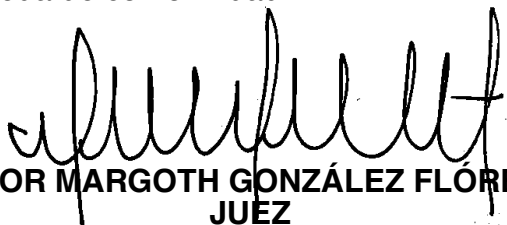
Demandado: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Sería del caso disponer respecto a la admisibilidad de la acción de la referencia, de no ser porque se advierte que del proceso, ha sido repelida la competencia para su conocimiento en tres oportunidades: **i)** por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien consideró que los hechos reclamados no se configuraban en una acción de protección al consumidor a su cargo, **ii)** por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, quien la rechazó por la cuantía, y **iii)** por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien sin mayor argumentación de fondo, advirtió que el asunto obedecía al tema del artículo 20.9 del Código General del Proceso, es decir, **una acción de protección al consumidor**.

En consecuencia, advirtiéndose que ante la negativa de conocerse el asunto por dos (o más como en este caso) juzgadores del mismo ramo lo correcto es dar aplicación a las previsiones consagradas en el artículo 139 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la remisión de las diligencias al Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que proceda conforme le ordena la ley procedimental y remita el expediente ante el Superior a fin de dirimir la cuestión suscitada.

La Secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00062-00

Demandante: ÉDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ DONCEL y otra.

Demandado: HÉCTOR HORACIO MALAVER MALAVER

Por cuanto no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto fechado 05 de marzo de 2021 se **RECHAZA** la demanda. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2013-00347-00

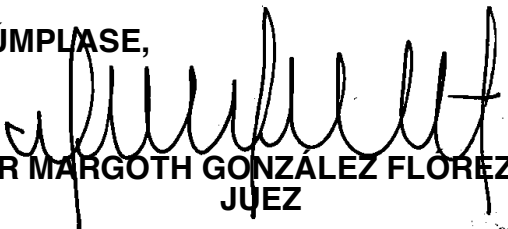
Demandante: ANA LUCÍA GOYES HIDALGO.

Demandado: PARKING INTERNATIONAL S.A.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto mediante auto de fecha 28 de enero de 2021 (PDF 02 Cdn 5) proferido por la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adoptada el 20 de noviembre del año 2020.

Por Secretaría liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00093-00

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Demandado: ARMANDO JOSÉ DAZA FUENTES y OTROS.

Conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión proceda la parte demandante y so pena de rechazo del libelo a:

- a.) Allegar el dictamen previsto en el primer inciso del artículo 376 del C.G.P.
- b.) Con relación a los herederos de la señora CARMEN CARRILLO DAZA (q.e.p.d.), proceda a señalar si se conoce o no proceso de sucesión de dicha persona y de existir éste, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00095-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DIANA CAROLINA BALLÉN VARGAS.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión proceda la parte demandante y so pena de rechazo del libelo a:

- a.) Efectuar manifestación relacionada con que el original de los documentos aportados como base de recaudo se encuentran en poder de la parte ejecutante, acorde con el artículo 245 del C.G.P.
- b.) Acredítese la remisión de la demanda a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, ya que no se avizora la petición de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



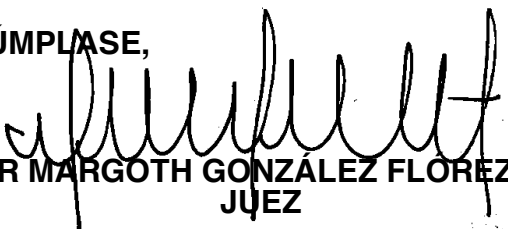
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00097-00
Demandante: HURTADO LONDOÑO Y ASOCIADOS S.A.S.
Demandado: WEWORK COLOMBIA S.A.S.**

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, con relación a la recusación formulada por la compañía WEWORK COLOMBIA S.A.S., respecto del árbitro único (ELEONORA LOZANO RODRÍGUEZ) dentro del proceso arbitral radicado bajo el número 124818 que se adelanta ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, OFÍCIESE por Secretaría a dicha entidad, a fin de que remita de manera digital y en formato PDF a este asunto, el expediente contentivo de dicho proceso e igualmente allegue copia del reglamento general de dicho centro de Conciliación y Arbitraje, dentro del perentorio término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00009-00

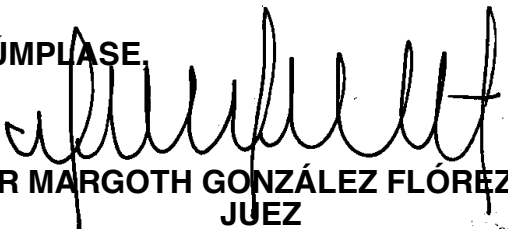
Demandante: RECIBANC S.A.S.

**Demandado: ORTIZ ALBAN LTDA., MEDICINA ESPECIALIZADA –EN
LIQUIDACIÓN.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 2 del auto adiado el 26 de febrero hogaño (PDF Cdno 1), como quiera que se erró al hacer requerimiento a la “apoderada de la parte demandante”, cuando lo cierto es que la misma se dirigía a la apoderada del extremo ejecutado. En lo demás permanecerá incólume la decisión.

Previamente a proveer sobre la contestación de la demanda y su réplica, vertidas en este asunto a PDF'S 9, 10, 11, 17, 18, 22, 23 y 24 Cdno 1, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a allegar copia de la certificación postal en donde acredite que con las comunicaciones vistas en el PDF 12 Cdno 1, remitió a la sociedad demandada copia del auto mediante el cual se libró orden de pago, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de no entender surtida por ese medio dicha notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****